



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201901124 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME ANTONIO RUÍZ MONDRAGÓN
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de esta municipalidad con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, aduciendo pago de la mora de la obligación perseguida, la cual se torna procedente en los términos del D1835/2015 y la L1676/2013, por lo tanto, el juzgado **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO DE LA MORA** de la obligación No.12575342.

3º- Consecuente con la orden que antecede, se requerir al extremo actor a fin de que proceda con la inscripción de que trata D1835/2015 Art. 2.2.2.4.31¹.

4º- Realícese el desglose de las documentales aportadas con la demanda a favor de la parte demandante, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión dispuesta por el Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de Yopal mediante auto de data 20 de agosto de 2020, a cargo del bien mueble vehículo automotor distinguido con placa **IOP-457**. En tal sentido, por secretaría **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN.

6º- Sin condena en costas y agencias en derecho como quiera que no fueron causadas.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

¹**Artículo 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución.** Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.

(...)

En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago.

En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada en el inciso anterior, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013.

Kart.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306176e09aecdb07c5a2da286df19b99c97895fcb3a9427239ecd2351d02d355

Documento generado en 08/03/2021 04:18:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 202000199 -00
DEMANDANTE:	COMFACASANARE
DEEMANDADO:	RAMIRO MANUEL BERRIO AGUILAR
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, advirtiendo que tal rogativa se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cc46bc3ca8e07f52c05abf1def76fdf706ac4446e20826fd5ca163f72b1f60**

Documento generado en 08/03/2021 04:18:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201601453 -00
DEMANDANTE:	PROMOTORA DE VENTAS LA ROCA
DEEMANDADO:	GLADYS CALDERÓN PÉREZ OMAR IGNACIO RODRÍGUEZ ARENALES ISAURO LOSADA
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3439f316ddc24ecc2e60ecfa93a3cba6d532ab36e2c97be5f9857922c95cbc6

Documento generado en 08/03/2021 04:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01576-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MARY LU ACOSTA MOLANO

Teniendo en cuenta que se halla vencido el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 09 diciembre de 2020, sería del caso impartir aprobación; no obstante, como quiera que la tasa aplicada difiere de la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho procederá a **MODIFICARLA** de la siguiente manera:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 3.011.810,00	\$ 64.494,71
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 3.011.810,00	\$ 64.435,06
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 3.011.810,00	\$ 64.554,34
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 3.011.810,00	\$ 64.554,34
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 3.011.810,00	\$ 63.897,65
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 3.011.810,00	\$ 63.688,39
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 3.011.810,00	\$ 63.329,27
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 3.011.810,00	\$ 62.909,72
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 3.011.810,00	\$ 63.778,09
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 3.011.810,00	\$ 63.449,03
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 3.011.810,00	\$ 62.669,70
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 3.011.810,00	\$ 61.164,85
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 3.011.810,00	\$ 60.953,53
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 3.011.810,00	\$ 60.953,53
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 3.011.810,00	\$ 61.466,47
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 3.011.810,00	\$ 61.647,29
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 3.011.810,00	\$ 60.862,91
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 3.011.810,00	\$ 60.106,62
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 30/05/2019 AL 30/11/2020						\$ 1.128.915,50

¹ Visible a Doc.16, Cuaderno Principal, Expediente Digital

CAPITAL		\$ 3.011.810,00
LIQUIDACIÓN APROBADA A FECHA 30/05/2019		\$ 5.741.797,48
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 6.870.712,98

Así las cosas, este Despacho **DISPONE**

1º- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2º- **APROBAR** en la suma de **\$6.870.712.98** M/Cte., la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante con corte al 20 enero de 2020, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

M.J.S.R.

J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdf072b31ca0b3d378265e1dc556809b17837481ee5e2779d916ca881c78d4**

Documento generado en 08/03/2021 04:14:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00954-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAVIER ALBERTO CALDERON PARRADO

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°- APROBAR en la suma de **\$50.949.900 M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 26 de noviembre de 2020, a corte 30 octubre de 2020, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc.12, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a56cbb26ba7572edcfb1a3e29059ee8e7f5cd9ea9c8dff29c532b9cf03446c**

Documento generado en 08/03/2021 04:14:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201800947-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE VARGAS MENESES ANGEL DANIEL BURGOS
ASUNTO:	INCORPORA

Visto los memoriales obrantes en este cuaderno¹, se **DISPONE**:

1.- **INCORPORAR** al expediente las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa5336619ca1f3b9d5466d3f906f78b19245c294ceeabccb5a74edd7717fc977

Documento generado en 08/03/2021 04:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 4, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201900949 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAUL ROMERO SALAMANCA
ASUNTO:	CORRIGE MEDIDA CAUTELAR

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede¹ solicita se corrija la medida cautelar solicitada en el sentido de indicar que el vehículo automotor con placa IOP-963, objeto de cautela es de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal y no de Cota Cundinamarca como lo indicaron en la solicitud de la medida cautelar.. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

- **CORREGIR** el auto de fecha de fecha 15 de mayo de 2020 se señaló por error que correspondía a Cota Cundinamarca se corregirá el aludido numeral el cual quedará de la siguiente forma:

“2. DECRETAR el embargo del vehículo automotor con placa IOP963 propiedad del demandado RAUL ROMERO SALAMANCA. *Librese el correspondiente oficio ante la oficina de Tránsito y Transporte de Yopal Casanare, para la inscripción dela medida y una vez se surta éste informe al Despacho*”.

, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2858fd15d692df69c93e8f679e751eef1e514ead4dbd7275ce35df5dda2c368

Documento generado en 08/03/2021 04:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 5 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800501 -00
DEMANDANTE:	JHONY ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA
DEMANDADO:	TATIANA AMPARO ABELLA NORIEGA
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Vistos los memoriales obrantes en el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1°-. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por pagos de honorarios, cuentas de cobro, facturas o de cualquier otra índole le adeuden a la demanda TATIANA AMAPRO ABELLA NORIEGA, en la Alcaldía Municipal de Yopal Casanare. **Librese el oficio correspondiente ante la entidad.**

Aclárese que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contratos de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. Adviértase también el contenido del CGP Art. 593

Limítese la medida en la suma de \$2.363.000.00 M/Cte.

2°-. INCORPORAR al expediente la constancia que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.01369-V ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Villavicencio y oficio civil No.01370-V ante las diferentes Entidades Bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

ML

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b62c5e25277d04269894d360e777eed2c6eaca3cb64c3afbad51b448d9c88d9b

Documento generado en 08/03/2021 04:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201701755 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DAIRO JESUS MAPE YARURO
ASUNTO:	INCORPORA

Visto los memoriales obrantes en este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al expediente la constancia que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.00915-V ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

2.- INCORPORAR al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1534cb92dba7f0e3e86c3642b8a6dc38775bf330d94a39eaab2045c1bc118523

ML

Documento generado en 08/03/2021 04:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801375 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	LUIS CERON RAFAEL HERNAN MORENO PLAZAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron; este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Ya que, mediante auto publicado en estado de fecha 7 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante para cumplir con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demandada al proceso, por secretaría contrólase el término.
- Del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad6f5a1b196766eae06adfd15e6d042b4a3dcd5093a4d91cc1af6d84249b8380

Documento generado en 08/03/2021 04:15:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201900949 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAUL ROMERO SALAMANCA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION – ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 81, y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE**:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra RAUL ROMERO SALAMANCA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de mayo de 2020².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida RAUL ROMERO SALAMANCA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$982.000) M/CTE.

5º. ACEPTAR la sustitución realizada a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada legalmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, portadora de la T.P. No. 180.112 del C.S. de la J., y **RECONOCER** como nueva apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución a ella conferido ³.

6º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ**

¹ Archivo 5, Cuaderno Principal, Expediente Digital

² Archivo 4, Cuaderno Principal, Expediente Digital

³ Archivo 6, Cuaderno Principal, Expediente Digital

⁴ CGP Art. 440.

ML

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bd20ac4432991bf7d7cc56e4638ec0247ed65a2f14f3ea69ce5795ff9b57ae**
Documento generado en 08/03/2021 04:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201800501-00
DEMANDANTE:	JHONY ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA
DEMANDADO:	TATIANA AMPARO ABELLA NORIEGA
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TATIANA AMAPARO ABELLA NORIEGA y con el fin de continuar con el trámite que le corresponde al proceso, el Despacho **DISPONE**:

1.- **DESIGNAR** como curador *ad-litem* a la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA Por secretaria **REMÍTASE** la comunicación del caso a la dirección electrónica laura-0126@hotmail.com a fin de que represente a la demandada TATIANA AMPARO ABELLA NORIEGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

102b8c0441b62a45847b85a236a049758e4b5a1fb79a5d12a9609716d8482634

ML

Documento generado en 08/03/2021 04:15:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201800947-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE VARGAS MENESES ANGEL DANIEL BURGOS
ASUNTO:	ORDENA REGISTRO PERSONAS EMPLAZADAS – REQUIERE PARA NOTIFICAR – ACEPTA RENUNCIA – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Como quiera que la parte actora efectuó el envío de la comunicación de que trata el CGP Art.291, a la dirección informada en el libelo genitor y este fue infructuoso según se observa en la constancia expedida por la empresa de correo certificado, con fundamento en el Art.291-4 *ib.*, y teniendo en cuenta las recientes modificaciones que sobre el tópico realizó el D. 806/2020 Art.10, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Por Secretaria INCLÚYASE la información correspondiente al demandado ANGEL DANIELBURGOS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Déjense las constancias respectivas.**

2º- Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

3º- A su vez, REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real del demandado ALVARO ENRIQUE VARGAS MENESES al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss, allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

4º- ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL portador de la T.P. No.174.338 del C.S. de la J., abogado designado por MARKA ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES SAS, quien funge como apoderada de la parte demandante. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

5º- RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA portador de la T.P. No.208.536 del C.S. de la J. para actuar como nuevo abogado designado por la empresa CONSULTORIAS Y PROYECTOS MILAN S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante conforme al mandato legal conferido¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

¹ Archivo 8, Cuaderno Principal, Expediente Digital

ML

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740f71c9c7c7e29e31bf4375295ec6e96be026cd28bb25554e942cf72e78975a

Documento generado en 08/03/2021 04:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201701755 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DAIRO JESUS MAPE YARURO
ASUNTO:	REQUIERE PARA ACLARAR LIQUIDACION – ACEPTA RENUNCIA

Vencido el traslado corrido respecto de la liquidación del crédito de fecha 31 de mayo de 2019, presentada por la parte demandante y atendiendo que la misma no se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, sería del caso proceder como lo determina el CGP Art.466 numeral 3, esto es con la modificación de la misma, no obstante, al percatarse el Despacho de las liquidaciones anexas que se relacionan abonos efectuados por la parte demandada, el Despacho considera procedente clarificar dicha situación, por lo tanto se **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que aclaren por qué se están allegando liquidaciones de pagarés no comprendidos en el mandamiento de pago.

2.- Pongan en conocimiento del Despacho los abonos efectuados por la parte demandada, determinando o especificando la fecha y el valor de los mismos.

3.- Si es el caso, PROCÉDASE a presentar una nueva liquidación de crédito acorde con las consideraciones aquí presentadas.

4.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la Doctora ANDREA CATALINA VELA CARO portadora de la T.P. No.174.338 del C.S. de la J., abogado designado por RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, quien funge como apoderada de la parte demandante. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

ML

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad0e77a4ffb062e041c81e6ae6b5fc06a377d2bf14991b84374b65e965c7866f

Documento generado en 08/03/2021 04:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801062 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG
DEMANDADO:	SOLUCIONES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS LIMITADA EDELMIRA NIÑO ASCENCIO
ASUNTO:	VALIDA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL ACEPTA SUBROGACION – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA – REQUIERE PARA NOTIFICAR CGP ART. 317

Vistos los memoriales presentados en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE**:

1º- **VALIDAR** el envío de la comunicación para notificación personal efectuado por correo eléctrico a los demandados¹, como quiera que éste se halla conforme con los presupuestos del CGP.Art.291.

2º- Teniendo en cuenta lo anterior, **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 292, allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

3º- Por otro lado, frente a la solicitud de subrogación presentada por el Fondo Nacional de Garantías, por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC Art. 1668, **SE RECONOCE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario parcial del **BANCOLOMBIA S.A** por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$22.356.880.00)**, como amortización del crédito base de recaudo.

4º- **ACEPTAR** la sustitución realizada a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, portadora de la T.P. No. 180.112 del C.S. de la J., y **RECONOCER** como nueva apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución a ella conferido².

5º- Incorporar al expediente las constancias de notificación fallidas allegadas por la parte actora³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

¹ Archivo 8, Cuaderno Principal, Expediente Digital

² Archivo 9, Cuaderno Principal, Expediente Digital

³ Archivo 5 y 6, Cuaderno Principal, Expediente Digital

ML

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3a2ccf39593f5264dea5ac164c6615f697ff31731a1d8a6969ac20450298d7**

Documento generado en 08/03/2021 04:15:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201801421 -00
DEMANDANTE:	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	YEBRAIL ANTONIO CHAPARRO PÉREZ JENNIFER GISELA PINEDA NIÑO ANTONIO MARCO CHAPARRO RINCÓN
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Sin condena en costas.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f356ded3e51a78ba997db0940863fc5c58aa61155e0096b27e1619e7500fee4d

Documento generado en 08/03/2021 04:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01609-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: MARIA ESMERALDA PASTRANA GALINDO

Teniendo en cuenta que se halla vencido el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 21 enero de 2020, sería del caso impartir aprobación; no obstante, como quiera que la tasa aplicada difiere de la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho procederá a **MODIFICARLA** de la siguiente manera:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,15%	OCTUBRE	2017	19	2,32%	\$ 10.223.000,00	\$ 150.390,24
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 10.223.000,00	\$ 235.570,38
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 10.223.000,00	\$ 233.678,73
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 10.223.000,00	\$ 232.881,12
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 10.223.000,00	\$ 236.067,56
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 10.223.000,00	\$ 232.781,37
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 10.223.000,00	\$ 230.784,20
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 10.223.000,00	\$ 230.384,26
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 10.223.000,00	\$ 228.782,83
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 10.223.000,00	\$ 226.275,16
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 10.223.000,00	\$ 225.370,78
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 10.223.000,00	\$ 224.062,93
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 10.223.000,00	\$ 222.249,08
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 10.223.000,00	\$ 220.835,91
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 10.223.000,00	\$ 219.926,33
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 10.223.000,00	\$ 217.496,52
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 10.223.000,00	\$ 222.954,88
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 10.223.000,00	\$ 219.622,94
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 10.223.000,00	\$ 219.117,08
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 10.223.000,00	\$ 219.319,46

¹ Visible a Doc.08, Cuaderno Principal, Expediente Digital

19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 10.223.000,00	\$ 218.914,66
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 10.223.000,00	\$ 218.712,20
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 10.223.000,00	\$ 219.117,08
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 10.223.000,00	\$ 219.117,08
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 10.223.000,00	\$ 216.888,09
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 10.223.000,00	\$ 216.177,77
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 10.223.000,00	\$ 214.958,83
18,77%	ENERO	2020	20	2,09%	\$ 10.223.000,00	\$ 142.356,50
TOTAL INTERESES						\$ 6.114.794,01
CAPITAL						\$ 10.223.000,00
CAPITAL + INTERESES						\$ 16.337.794,01
INTERESES CORRIENTES DEL 11 /09/2017 AL 10/10/2017						\$ 162.123,20
GRAN TOTAL						\$ 16.499.917,21

Así las cosas, este Despacho **DISPONE**

1º- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2º- **APROBAR** en la suma de \$ 16.449.917 M/Cte., la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante con corte al 20 enero de 2020, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f21c14fca01f07e9d420ca45fd61ce2732fc1b5b0fdc386b552078bb800d41**

Documento generado en 08/03/2021 04:14:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01522-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LEIMAR GULLYVER ANGEL RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que se halla vencido el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 26 noviembre de 2020, sería del caso impartir aprobación; no obstante, como quiera que se advierte que la liquidación presentada inicia del 16 de abril del 2019, existiendo una ya aprobada por este juzgado hasta el 30 de abril del 2019, el Despacho procederá a **MODIFICARLA** de la siguiente manera:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 31.067.153,00	\$ 666.500,17
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 31.067.153,00	\$ 665.270,02
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 31.067.153,00	\$ 664.654,74
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 31.067.153,00	\$ 665.885,16
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 31.067.153,00	\$ 665.885,16
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 31.067.153,00	\$ 659.111,37
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 31.067.153,00	\$ 656.952,73
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 31.067.153,00	\$ 653.248,45
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 31.067.153,00	\$ 648.920,76
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 31.067.153,00	\$ 657.878,06
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 31.067.153,00	\$ 654.483,74
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 31.067.153,00	\$ 646.444,87
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 31.067.153,00	\$ 630.922,23
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 31.067.153,00	\$ 628.742,38
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 31.067.153,00	\$ 628.742,38
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 31.067.153,00	\$ 634.033,46
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 31.067.153,00	\$ 635.898,58
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 31.067.153,00	\$ 627.807,65
TOTAL INTERESES						\$ 11.691.381,88
TOTAL APROBADO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019						\$ 44.095.071,00
GRAN TOTAL						\$ 55.786.452,88

¹ Visible a Doc.09, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE**

1°- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2°- **APROBAR** en la suma de \$ 55.786.452 M/Cte., la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante con corte al 30 octubre de 2020, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3022670cb874d141b01f6f3c0f1b127191b48d04269ed8d9dab4396ec633185

Documento generado en 08/03/2021 04:14:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201501172 -00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEEMANDADO:	FLOR SANABRIA MEDINA ALBERTO SANABRIA
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, advirtiendo que tal rogativa se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado conforme fueron retenidos.

6º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

265ce7fa50d4947269e414ab2e8996bd9a07f57f8a1dd329a06834e59c477f69

Documento generado en 08/03/2021 04:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201600368 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEEMANDADO:	JORGE OLAYA MAYA
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, advirtiendo que tal rogativa se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc61183edfa868baf3b4ff41f62ba33e56d6d5377fd37afb6a39f2fe98a89071**

Documento generado en 08/03/2021 04:18:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201701009 -00
DEMANDANTE:	BOMBAS Y SERVICIOS DEL CASANARE LTDA.
DEEMANDADO:	DISTRIBUIDOR Y TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, advirtiendo que tal rogativa se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el **REMANENTE**.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Sin condena en costas y perjuicios.

6º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

613ce46638c79cb4bd9d38fe059ed435ecb2c33b68fbb01bda3d13a1473ea961

Documento generado en 08/03/2021 04:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201701760-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	PEDRO RAMOS RISCANEVO
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, advirtiendo que tal rogativa se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a20fcc919ea59108a594ece13f4b1ba342d15da1aab193b8f85956855725f9

Documento generado en 08/03/2021 04:18:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801123 -00
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	GERSON DAVID PÁEZ CARVAJAL
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, advirtiendo que tal rogativa se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

6º- Sin condena en costas.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692c848f1b4a97fda2530db8298dcff5e25aa7a2174ea9ea43fa6e77859a999f**

Documento generado en 08/03/2021 04:18:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201900900-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ADRIANA PATRICIA VILLAREAL VARGAS
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, advirtiendo que tal rogativa se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- CORREGIR el acápite introductorio y los numerales 1º y 2º de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2020, en el sentido de tener para todos los efectos legales del presente proceso que el nombre correcto de la demanda corresponde ADRIANA PATRICIA VILLAREAL VARGAS y no al equívocamente allí relacionado. Lo anterior con fundamento en las previsiones del CGP Art.286.

3º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

5º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

6º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

7º- Sin condena en costas y perjuicios.

8º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099569a456e92812f8d80664077bc5ddcab8f6f8ffab05916ccc5afe9a5becb3**

Documento generado en 08/03/2021 04:18:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201901047 -00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN EDUCAR CASANARE
DEEMANDADO:	JAVIER ALFONSO RIVERA NIÑO MARÍA ISABEL VELA MORALES
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, advirtiendo que tal rogativa se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e395af913931c9a9b38ecb24c96ec0c5b858dd98df7f9e32da1f6ea99e3228

Documento generado en 08/03/2021 04:18:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00249-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: REINTEGRA S.A.S cesionario BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JORGE ANDRES DIAZ

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de REINTEGRA S.A.S cesionario BANCOLOMBIA S.A., se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme con la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

PAGARÈ No 12556696

Capital.....\$ 45.214.495,00

Intereses moratorios desde el 01/01/19 hasta el 30/10/20

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 45.214.495,00	\$ 961.948,08
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 45.214.495,00	\$ 986.089,43
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 45.214.495,00	\$ 971.352,88
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 45.214.495,00	\$ 969.115,55
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 45.214.495,00	\$ 970.010,63
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 45.214.495,00	\$ 968.220,29
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 45.214.495,00	\$ 967.324,83
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 45.214.495,00	\$ 969.115,55
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 45.214.495,00	\$ 969.115,55
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 45.214.495,00	\$ 959.257,12
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 45.214.495,00	\$ 956.115,48
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 45.214.495,00	\$ 950.724,34
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 45.214.495,00	\$ 944.425,91
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 45.214.495,00	\$ 957.462,19
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 45.214.495,00	\$ 952.522,16
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 45.214.495,00	\$ 940.822,56
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 45.214.495,00	\$ 918.231,23
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 45.214.495,00	\$ 915.058,71
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 45.214.495,00	\$ 915.058,71

18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 45.214.495,00	\$ 922.759,24
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 45.214.495,00	\$ 925.473,70
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 45.214.495,00	\$ 913.698,32
TOTAL INTERESES						\$ 20.903.902,48

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$45.214.495,00
b. INTERESES MORATORIO CAUSADOS DESDE EL 01/01/19 hasta el 30/10/20	\$20.903.902,48
c. INTERES MORATORIO APROBADO A FECHA 24/04/2018	\$12.310.598,75
d. INTERES MORATORIO APROBADO A FECHA 31/12/2018	\$8.148556,29
VALOR TOTAL A FECHA 30/10/2020	\$86.577.552,52

PAGARÉ No 377815537864221

Capital.....\$ 6.972.367,00

Intereses moratorios desde el 01/01/19 hasta el 30/10/20

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 6.972.367,00	\$ 148.338,60
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 6.972.367,00	\$ 152.061,36
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 6.972.367,00	\$ 149.788,88
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 6.972.367,00	\$ 149.443,87
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 6.972.367,00	\$ 149.581,90
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 6.972.367,00	\$ 149.305,82
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 6.972.367,00	\$ 149.167,73
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 6.972.367,00	\$ 149.443,87
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 6.972.367,00	\$ 149.443,87
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 6.972.367,00	\$ 147.923,64
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 6.972.367,00	\$ 147.439,18
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 6.972.367,00	\$ 146.607,83
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 6.972.367,00	\$ 145.636,57
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 6.972.367,00	\$ 147.646,85
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 6.972.367,00	\$ 146.885,07
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 6.972.367,00	\$ 145.080,91
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 6.972.367,00	\$ 141.597,18
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 6.972.367,00	\$ 141.107,96
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 6.972.367,00	\$ 141.107,96
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 6.972.367,00	\$ 142.295,43
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 6.972.367,00	\$ 142.714,02
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 6.972.367,00	\$ 140.898,18
TOTAL INTERESES						\$ 3.223.516,70

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$6.972.367,00
b. INTERESES MORATORIO CAUSADOS DESDE EL 01/01/19 hasta el 30/10/2020	\$3.223.516,70
c. INTERES MORATORIO APROVADO A FECHA 24/04/2018	\$1.898.373,80
d. INTERES MORATORIO APROVADO A FECHA 31/12/2018	\$1.256.559,98
VALOR TOTAL A FECHA 30/10/2020	\$13.350.817,48

PAGARÉ No 4448

Capital.....\$ 3.026.107,00

Intereses moratorios desde el 01/01/19 hasta el 30/10/20

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 3.026.107,00	\$ 64.381,08
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 3.026.107,00	\$ 65.996,80
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 3.026.107,00	\$ 65.010,52
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 3.026.107,00	\$ 64.860,78
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 3.026.107,00	\$ 64.920,68
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 3.026.107,00	\$ 64.800,86
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 3.026.107,00	\$ 64.740,93
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 3.026.107,00	\$ 64.860,78
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 3.026.107,00	\$ 64.860,78
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 3.026.107,00	\$ 64.200,98
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 3.026.107,00	\$ 63.990,71
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 3.026.107,00	\$ 63.629,90
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 3.026.107,00	\$ 63.208,36
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 3.026.107,00	\$ 64.080,84
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 3.026.107,00	\$ 63.750,22
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 3.026.107,00	\$ 62.967,19
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 3.026.107,00	\$ 61.455,20
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 3.026.107,00	\$ 61.242,87
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 3.026.107,00	\$ 61.242,87
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 3.026.107,00	\$ 61.758,25
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 3.026.107,00	\$ 61.939,93
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 3.026.107,00	\$ 61.151,83
TOTAL INTERESES						\$ 1.399.052,35

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$3.026.107,00
b. INTERESES MORATORIO CAUSADOS DESDE EL 01/01/19 hasta el 30/10/2020	\$1.399.052,35
c. INTERES MORATORIO APROVADO A FECHA 24/04/2018	\$823.921,38
d. INTERES MORATORIO APROVADO A FECHA 31/12/2018	545.365,38
VALOR TOTAL A FECHA 30/10/2020	\$5.794.446,11

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 30/10/2020	\$ 105.722.816,11
---	--------------------------

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a corte 30 de octubre de 2020, en la suma de **\$105.722.816,11**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** a la demandante REINTEGRA S.A.S., los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12372af4d87524e0133ba15a5ce54ba647f3f30820f32a557502d5373ea33ed1

Documento generado en 08/03/2021 04:13:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-201500409-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: NAYIBE PLAZAS RODRIGUEZ
Demandado: VERLUCY CHAPARRO TORRES

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado de NAYIBE PLAZAS RODRIGUEZ, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.347.888,63)**. M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 05 de noviembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** a la demandante NAYIBE PLAZAS RODRIGUEZ, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Visible a Doc.15, Cuaderno Principal, Expediente Digital

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aa5ddbfea2562124fe07b4dd3ea2cfc13378eb2f4ab51e96e661eda609e68f4

Documento generado en 08/03/2021 04:13:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01379-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: COUNISANGIL
Demandado: DIANA IVONNE SALAZAR VARGAS Y OTRO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado de COUNISANGIL, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme con la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 1.337.998,00

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 07/02/2014 HASTA EL 12/01/2021

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,65%	FEBRERO	2014	24	2,18%	\$ 1.337.998,00	\$ 23.291,69
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.114,62
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.088,22
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.088,22
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.088,22
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.691,54
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.691,54
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.691,54
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.479,46
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.479,46
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.479,46
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.532,52
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.532,52
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.532,52
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.744,50
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.744,50

¹ Visible aDoc.17, Cuaderno Principal, Expediente Digital

19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.744,50
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.598,80
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.598,80
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.598,80
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.691,54
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.691,54
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.691,54
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.154,20
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.154,20
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.154,20
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 1.337.998,00	\$ 30.283,78
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 1.337.998,00	\$ 30.283,78
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 1.337.998,00	\$ 30.283,78
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 1.337.998,00	\$ 31.325,41
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 1.337.998,00	\$ 31.325,41
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 1.337.998,00	\$ 31.325,41
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.337.998,00	\$ 32.165,37
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.337.998,00	\$ 32.165,37
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.337.998,00	\$ 32.165,37
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 1.337.998,00	\$ 32.615,32
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 1.337.998,00	\$ 32.615,32
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 1.337.998,00	\$ 32.615,32
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 1.337.998,00	\$ 32.602,48
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 1.337.998,00	\$ 32.602,48
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 1.337.998,00	\$ 32.602,48
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 1.337.998,00	\$ 32.152,49
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 1.337.998,00	\$ 32.152,49
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 1.337.998,00	\$ 31.506,80
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 1.337.998,00	\$ 31.078,81
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 1.337.998,00	\$ 30.831,72
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 1.337.998,00	\$ 30.584,14
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 1.337.998,00	\$ 30.479,75
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 1.337.998,00	\$ 30.896,79
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 1.337.998,00	\$ 30.466,69
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 1.337.998,00	\$ 30.205,30
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 1.337.998,00	\$ 30.152,96
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.943,36
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.615,15
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.496,79

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.325,61
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.088,22
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.903,26
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.784,21
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.466,19
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 1.337.998,00	\$ 29.180,59
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.744,50
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.678,30
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.704,78
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.651,80
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.625,30
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.678,30
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.678,30
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.386,56
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.293,59
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.134,06
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 1.337.998,00	\$ 27.947,67
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.333,45
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 1.337.998,00	\$ 28.187,26
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 1.337.998,00	\$ 27.841,04
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 1.337.998,00	\$ 27.172,52
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 1.337.998,00	\$ 27.078,63
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 1.337.998,00	\$ 27.078,63
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 1.337.998,00	\$ 27.306,51
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 1.337.998,00	\$ 27.386,84
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 1.337.998,00	\$ 27.038,38
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 1.337.998,00	\$ 26.702,39
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 1.337.998,00	\$ 26.189,95
17,32%	ENERO	2021	12	1,94%	\$ 1.337.998,00	\$ 10.400,25
TOTAL INTERESES						\$ 2.436.475,84

INTERES CORRIENTE DESDE EL 06/08/2013 HASTA EL 06/02/2014

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
20,34%	AGOSTO	2013	24	1,55%	\$ 1.337.998,00	\$ 16.643,50
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	1,55%	\$ 1.337.998,00	\$ 20.804,38
19,85%	OCTUBRE	2013	30	1,52%	\$ 1.337.998,00	\$ 20.342,45
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	1,52%	\$ 1.337.998,00	\$ 20.342,45
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	1,52%	\$ 1.337.998,00	\$ 20.342,45
19,65%	ENERO	2014	30	1,51%	\$ 1.337.998,00	\$ 20.153,41
19,65%	FEBRERO	2014	6	1,51%	\$ 1.337.998,00	\$ 4.030,68
TOTAL INTERESES						\$ 122.659,33

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$1.337.998,00
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 07/02/2014 hasta el 12/01/2021	\$2.436.475,84
c. INTERES CORRIENTE DESDE 07/02/2013 HASTA 06/02/2014	\$122.659,33
VALOR TOTAL A FECHA 12/01/2021	\$3.897.133,17

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 12/01/2021	\$ 3.897.133,17
---	------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 12 de Enero de 2021, en la suma de **\$3.897.133,17** de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante COUNISANGIL, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52cdc4a38cf7ed76458ff90ed8085b7367cf38b8a09fb263d6cf12b0f08ada22

Documento generado en 08/03/2021 04:13:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00430-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEÑA Y OTRO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 9.361.971

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/08/2018 HASTA EL 30/06/2020

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 9.361.971,00	\$ 206.389,00
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 9.361.971,00	\$ 205.191,30
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 9.361.971,00	\$ 203.530,22
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 9.361.971,00	\$ 202.236,07
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 9.361.971,00	\$ 201.403,10
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 9.361.971,00	\$ 199.177,94
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 9.361.971,00	\$ 204.176,57
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 9.361.971,00	\$ 201.125,27
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 9.361.971,00	\$ 200.662,02
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 9.361.971,00	\$ 200.847,35
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 9.361.971,00	\$ 200.476,65
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 9.361.971,00	\$ 200.291,23
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 9.361.971,00	\$ 200.662,02
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 9.361.971,00	\$ 200.662,02
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 9.361.971,00	\$ 198.620,76
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 9.361.971,00	\$ 197.970,26
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 9.361.971,00	\$ 196.853,99

¹ Visible a Doc.18, Cuaderno Principal, Expediente Digital

18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 9.361.971,00	\$ 195.549,86
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 9.361.971,00	\$ 198.249,11
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 9.361.971,00	\$ 197.226,24
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 9.361.971,00	\$ 194.803,76
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 9.361.971,00	\$ 190.126,07
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 9.361.971,00	\$ 189.469,18
TOTAL INTERESES						\$ 4.585.699,97

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$9.361.971,00
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 01/08/2018 hasta el 30/06/2020	\$4.585.699,97
c. INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 30/07/2018	\$1.372.901,84
d. INTERES CORRIENTE APROBADO A 16/04/2016	\$78.016,42
VALOR TOTAL A FECHA 30/06/2020	\$15.398.589,23

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 30/06/2020	\$ 15.398.589,23
---	-------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 12 de Enero de 2021, en la suma de **\$15.398.589,23** de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce9b607ab93154a022bc5d3d929a3d9d1ed871d12a401f02d5a41811d51bf64

Documento generado en 08/03/2021 04:13:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201701327 -00
DEMANDANTE:	JOSÉ NELSON RODRÍGUEZ TORRES
DEMANDADO:	MARY ZULEIMA PEÑA VARGAS
ASUNTO:	CORRECCIÓN PROVIDENCIA

Advirtiendo el Despacho que en providencia de data 04 de marzo de 2021, mediante la cual el Despacho decretó la terminación del proceso, incurrió en un error de tipo mecanográfico ante la variación del nombre correcto de uno de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria, es del caso proceder con la corrección a que hay lugar. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

1°- CORREGIR el acápite introductorio y el numeral quinto de la parte resolutive del auto de 04 de marzo de 2021; en efecto, téngase para todos los efectos legales pertinentes que la parte demandante corresponde a **JOSÉ NELSON RODRÍGUEZ TORRES** y no al erradamente allí relacionado. Lo demás queda incólume.

2°- En firme esta decisión y cumplidas las disposiciones adoptadas en la providencia objeto de corrección, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Kart.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1010f9d13c33a8c0df7455c8a4d6b1244a9e2033c848d08d2bedcc6ad64c4323

Documento generado en 08/03/2021 04:18:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-20130003-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ALEXANDER VEGA POLENTINO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$59.546.713,26 M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 25 de noviembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Visible a Doc.23, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce72c8382ee7917daf0e441b9c20dfe7b34c4b471927eb2f6167cc64ca97f0d9

Documento generado en 08/03/2021 04:13:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201300715 -00
DEMANDANTE:	ELIZABETH ACUÑA DE CALDERON
DEMANDADO:	MARLENY ROJAS GARCIA
ASUNTO:	APRUEBA ACTUALIZACION DE CREDITO

Vistos los memoriales allegados por la parte ejecutante¹, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (**\$ 4.753.470**) M/CTE., la liquidación del crédito presentada por la parte actora a corte 30 de mayo de 2018, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 25 Cuaderno Principal Expediente Digital

ML

Código de verificación:

721e9148457d5f99e36adb72aac3d3b55e312cb6b98b1adec7663c782d6d676

Documento generado en 08/03/2021 04:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-200800363-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: YANETH PARRA MORA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$17.420.051,80 M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 26 de noviembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Visible a Doc.30, Cuaderno Principal, Expediente Digital

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee48d2ecccfcb96125f0b86316832017f1a9c5882d2957a600b3ebf80b5aa13f

Documento generado en 08/03/2021 04:13:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-20100556-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: FELIPE HENRY SILVA ESTUPIÑAN

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$27.775.028,05 M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 26 de noviembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹Visible a Doc.31, Cuaderno Principal, Expediente Digital

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

501e1c1a942df766d081887f97e54dd8c268bb5eb3e333a4edb56f1ac99cf0c8

Documento generado en 08/03/2021 04:13:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-200600889-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARTHA ELENA SOTO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$26.723.231,77 M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 26 de noviembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹Visible a Doc.32, Cuaderno Principal, Expediente Digital

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6910d92bec9346eefd2a9c2c97db2baf651d7828f425e64f44ee8fd088fec0c**

Documento generado en 08/03/2021 04:13:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-200600888-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE DIONISIO CALDERON JIMENEZ

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$26.225.362,03 M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 26 de noviembre de 2020 a corte **30 de octubre de 2020**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** a la demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Visible a Doc.43, Cuaderno Principal, Expediente Digital

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8c93d5ef62d88e9ec98c0f69c63503d2b69c9c9e9ccfeb913d6f5350a219fe**

Documento generado en 08/03/2021 04:13:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01363-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA SALUD COOMESCA LTDA.
Demandado: ANA IRIS MELO RODRIGUEZ
 MIGUEL ANGEL FLOREZ PERALTA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Formado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUEZ GADO 002 MANIFIESTA DE LA PUNTA DE YORRAL
ESCANALDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 760208098de25990aa696daa9be592e54bfb6aad5e9e4879656dbbea84

Documento generado en 08/03/2021 04:48:14 P.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201801515-00
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO CORREDOR QUINTERO
DEMANDADO:	AURA CLELIA REINA PRIETO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO CGP ART.312

Sea lo primero anotar que las diligencias fueron devueltas por parte del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020. Por otro lado, como quiera que la vocera judicial del extremo demandante eleva solicitud de terminación de la acción ejecutiva que aquí se adelanta, cimentada en un acuerdo de transacción a que arribaron los litigiosos el 22 de febrero de la anualidad en vigencia, de conformidad con lo establecido en el CGP Art.312-inc.2º, el juzgado **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días a la ejecutada AURA CLELIA REINA PRIETO, del contrato de transacción obrante a folios 63 a 72 del expediente.

3º- Vencido el traslado de que trata el numeral anterior de este proveído, **ingrésese nuevamente el proceso al Despacho** para tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Kart.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a6ec0a4888ca04655a0013883e7b27e9459d8127850c794263c08992377227

Documento generado en 08/03/2021 04:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201800039-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	NESTOR AUGUSTO LÓPEZ VELAZCO ANGELA ESPERANZA PÉREZ BARAJAS
ASUNTO:	NIEGA TERMINACIÓN – REQUIERE PARTE CGP Art.317

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso presentada por el vocero judicial de la entidad ejecutante el pasado 05 de marzo de 2021; por lo que se **DISPONE**:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora que presenta la actora BANCO DAVIVIENDA S.A., como quiera que las obligaciones que aquí se persiguen (Ver fls.22 (demanda) y 77 (mandamiento de pago) -Cuaderno Único), atañen al saldo insoluto del capital representado en el título base de ejecución Pagaré No.05700004000184774, respaldado con hipoteca, e intereses causados y no pagados, mas no frente cuotas en mora.

Sin óbice de lo anterior, se insta a la parte interesada para que, de ser el caso, reformule la petición de terminación de la ejecución con atención en las prescripciones del CGP Art.461 o, bajo la configuración de alguna de las causales de terminación anticipada del proceso establecidas por el legislador, según corresponda.

3º- TENER para todos los fines procesales pertinentes que el ejecutado NESTOR AUGUSTO LÓPEZ VELAZCO, fue notificado personalmente en la sede de este Despacho el día 15 de junio de 2018¹, del mandamiento de pago librado en su contra, quien transcurrido el término de traslado para ejercer el derecho de contradicción que le asiste, **NO** propuso medios exceptivos.

4º- VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el 25 de mayo de 2018 a la codemandada ANGELA ESPERANZA PÉREZ BARAJAS (fls.82-84), como quiera que éste se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

5º- INCORPORAR al infolio la **NOTA DEVOLUTIVA** emitida por el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos según oficios de radicación ORIYOP No.4702018EE02473 (fls.112-113). A pesar de lo anterior, se advierte al extremo demandante que de la negativa del registro de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de gravamen hipotecario ya se tenía conocimiento y frente a la cual, mediante auto de 23 de agosto de 2018 (fl.100), esta judicatura tomó en oportunidad las medidas correspondientes, sin que a la fecha obre constancia en el expediente haberse retirado y radicado el oficio civil aclaratorio librado por secretaria en dicho momento.

¹ Fls.91, Cuaderno Principal.

Kart.

6°- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, consume las cargas procesales pendientes de cumplimiento, inexorables para dar continuidad a la acción, estas son, la vinculación al proceso de la demandada ANGELA ESPERANZA PÉREZ BARAJAS y la radicación del Oficio Civil No.00037-CL en aras de lograr la inscripción de la medida de embargo que recae en el bien gravado CGP Art.468-2. **Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.** Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea3b5928987f296621aa29b4c859d33030c3a2cb3b72c2f1d70ded0b2a6de70a

Documento generado en 08/03/2021 04:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01768-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: INGRID MARCELA GALEANO LEAL

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de BANCO PICHINCHA S.A, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme con la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 33.435.063,00

Intereses moratorios desde el 13/07/2017 hasta el 15/12/2020

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,98%	JULIO	2017	17	2,40%	\$ 33.435.063,00	\$ 455.290,87
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 33.435.063,00	\$ 803.454,48
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 33.435.063,00	\$ 787.319,57
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 33.435.063,00	\$ 776.624,50
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 33.435.063,00	\$ 770.450,02
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 33.435.063,00	\$ 764.263,24
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 33.435.063,00	\$ 761.654,60
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 33.435.063,00	\$ 772.076,07
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 33.435.063,00	\$ 761.328,37
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 33.435.063,00	\$ 754.796,47
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 33.435.063,00	\$ 753.488,45
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 33.435.063,00	\$ 748.250,83
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 33.435.063,00	\$ 740.049,33
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 33.435.063,00	\$ 737.091,49
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 33.435.063,00	\$ 732.814,07
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 33.435.063,00	\$ 726.881,74
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 33.435.063,00	\$ 722.259,86

19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 33.435.063,00	\$ 719.285,02
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 33.435.063,00	\$ 711.338,14
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 33.435.063,00	\$ 729.190,10
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 33.435.063,00	\$ 718.292,77
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 33.435.063,00	\$ 716.638,32
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 33.435.063,00	\$ 717.300,20
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 33.435.063,00	\$ 715.976,29
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 33.435.063,00	\$ 715.314,12
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 33.435.063,00	\$ 716.638,32
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 33.435.063,00	\$ 716.638,32
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 33.435.063,00	\$ 709.348,23
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 33.435.063,00	\$ 707.025,07
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 33.435.063,00	\$ 703.038,45
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 33.435.063,00	\$ 698.380,90
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 33.435.063,00	\$ 708.020,92
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 33.435.063,00	\$ 704.367,89
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 33.435.063,00	\$ 695.716,31
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 33.435.063,00	\$ 679.010,55
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 33.435.063,00	\$ 676.664,54
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 33.435.063,00	\$ 676.664,54
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 33.435.063,00	\$ 682.358,91
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 33.435.063,00	\$ 684.366,19
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 33.435.063,00	\$ 675.658,57
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 33.435.063,00	\$ 667.262,74
17,46%	DICIEMBRE	2020	15	1,96%	\$ 33.435.063,00	\$ 327.228,69
TOTAL INTERESES						\$ 29.739.818,06

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$33.435.063,00
b. INTERESES MORATORIO CAUSADOS DESDE EL 13/07/2017 hasta el 15/12/2020	\$29.739.818,06
VALOR TOTAL A FECHA 30/10/2020	\$63.174.881,06

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación¹ de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 15 de Diciembre de 2020, en la suma de **\$63.174.881,06**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

¹ Visible a Doc.11, Cuaderno Principal, Expediente Digital

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO PICHINCHA S.A, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98fe0723549715c85ed6fe5924c6235a39f569bc4d1cca2f520e40272639676d

Documento generado en 08/03/2021 04:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201600944 -00
DEMANDANTE:	YASMIN ELVIRA FRANCO BARRERA
DEEMANDADO:	DIANA MARCELA ALVAREZ ARCHILA
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f8724972b7f34be48f45f162b389d7fc37ac958be3e8e2faddee3b4f7b1682e

Documento generado en 08/03/2021 04:18:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-201601421-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LUZ MARINA GONZALEZ GOMEZ

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado de BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **(\$41.265.007,25)**. **M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 26 de noviembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-3

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Visible a doc. 13, Cuaderno Principal, Expediente Digital

AYC

J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740d0a0a30141a71156399800a8d0dec2d8eacd49aca7a4a9d31b51496259436

Documento generado en 08/03/2021 04:13:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-201601287-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: RUBIELA MUÑOZ IDARRAGA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del banco BANCOLOMBIA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de \$ 65.746.015,29 M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 10 de noviembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCOLOMBIA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Visible a Doc.13, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96fe4d440ecac627ca2245ed14612c22674f09d05bfdb57fcf002413493c494**

Documento generado en 08/03/2021 04:13:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201500452 -00
DEMANDANTE:	SELSA CASTAÑEDA MOLINA
DEEMANDADO:	JUAN CAMILO GONZÁLEZ DURÁN MAGALY DURÁN CELYS
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA CGP Art.126

Estando pendiente llevar a cabo audiencia de reconstrucción del expediente contentivo de las actuaciones agotadas en la acción ejecutiva que identifica en el epígrafe y atendido por parte de la demandante el requerimiento efectuado a los litigiosos en proveído que antecedente, procede el Despacho a fijar fecha con tal propósito; por lo tanto, se **DISPONE**:

1º- FIJAR como fecha para la celebración virtual de la continuación de la audiencia de que trata el CGP Art.126, el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** Se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual¹ desde quince minutos antes de la hora programada a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

2º- ITERAR a las partes el cumplimiento de las pautas informadas en el numeral primero del auto de 03 de julio de 2020², para el efectivo desarrollo de la audiencia aquí programada.

3º- PREVENIR a las partes y a sus apoderados judiciales sobre las consecuencias de su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en el numeral 3º del artículo 126 *ib.*

4º- TENER para los efectos pertinentes como direcciones electrónicas del extremo demandante las referidas en escrito presentado el 08 de agosto de 2020 (Documento No.12, Cuaderno 01, Expediente Digital). En lo concerniente a la parte demandada, en tanto que guardó silencio al respecto, se tendrán como direcciones electrónicas las que se hallen registradas en la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

¹ El vínculo de acceso será enviado con anterioridad por el Juzgado a través de correo institucional a las direcciones informadas por las partes.

² Doc.11, Cuaderno Principal, Expediente Electrónico.

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca933783429d430332a094571e98ced5597f49cb004da69680a22b245649bd8f

Documento generado en 08/03/2021 04:18:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201500506-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ARNULFO VARGAS Y JANNY CAROLINA VARGAS

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$144.212.569,28 M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 26 de noviembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Visible a Doc.15, Cuaderno Principal, Expediente Digital

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b0b6cfc470f8ccd5fc6a6b98ed8b1c2d98da23651d2ca0f4de96bc8baf9167**

Documento generado en 08/03/2021 04:13:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**